



Resolución de Secretaría General N° 069-2016-ITP/SG

Callao, 02 JUN 2016

VISTOS:

El Informe N° 026-2016-JLBM-C.O.-ITP del Ingeniero José Luis Bendayan Miguel, el Memorando N° 1980-2016-ITP/DGTTDC de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, el Memorando N° 400-2016-ITP/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 032-2016-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, en el cual se contempla una nueva estructura orgánica, extinguiéndose la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo (DGTTDC), y creándose la Dirección de Operaciones (DO), como órgano de línea encargado de conducir, coordinar, supervisar los procesos de implementación, desarrollo y funcionamiento de los CITE públicos; así como brindar las condiciones para el cumplimiento de las metas operativas y programáticas de los CITE públicos y sus unidades técnicas;

Que, el ITP y Nelan Contratistas Generales S.R.L. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 06 de noviembre de 2015, el Contrato N° 021-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos de la Cadena Productiva de Frutos Tropicales y Acuícola en la Región Loreto, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas", por el monto de S/ 5'736,417.85 (Cinco Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Diecisiete y 85/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;



Que, el ITP y el Ingeniero José Luis Bendayan Miguel (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 31 de diciembre del 2015, el Contrato N° 27-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la Supervisión de la Obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 117,720.00 (Ciento Diecisiete Mil Setecientos Veinte y 00/100 Soles), por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, distribuidos en ciento cincuenta (150) días para la supervisión de la obra y treinta (30) días para la liquidación de la obra;

Que, mediante Carta N° 44-2015-ITP/SG, el ITP notifica al Supervisor que el 02 de diciembre de 2015, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 29 de abril de 2016;

Que, mediante Carta N° 051-2015-ITP/SG, el ITP notifica al Contratista que el 02 de diciembre de 2015 será el inicio del plazo de ejecución, en consecuencia, se definió como fecha de término de la obra, el 29 de abril de 2016;

Que, ante la demora en la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 053 y N° 60-2016-ITP/SG, de fechas 11 y 25 de mayo de 2016, se declara procedentes las ampliaciones de plazo N° 01-parcial y N° 02 por quince (15) y once (11) días calendario respectivamente, por lo que se difiere la fecha de culminación de la obra del 29 de abril al 25 de mayo de 2016;

Que, mediante Informe N° 026-2016-JLBM-C.O.-ITP, de fecha 17 de mayo de 2016, el Supervisor solicita la aprobación de Mayores Prestaciones de Servicio de Supervisión, por la suma de S/ 18,835.20 (Dieciocho Mil Ochocientos Treinta y Cinco y 20/100 Soles), como consecuencia de las ampliaciones de plazo N° 01 y N° 02 por treinta (30) días calendario, otorgadas al contrato de ejecución de obra; sustenta su pretensión en mérito a la Resolución de Secretaría General N° 053-2016-ITP/SG e Informe N° 025-2016-JLBM-C.O.-ITP del Supervisor, respectivamente;

Que, por Memorando N° 1980-2016-ITP/DGTTDC, de fecha 25 de mayo de 2016, la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo (DGTTDC), en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo suyo el Informe Técnico N° 163-2016-ITP/DGTTDC/EAVA, opina: a) otorgar la ampliación de plazo N° 01 al contrato de supervisión por veintiséis (26) días de los treinta (30) calendario indicados en el Informe N° 026-2016-JLBM-C.O.-ITP, difiriendo la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, del 29 de abril al 25 de mayo de 2016, en virtud a las ampliaciones de plazo otorgadas al contrato de obra, por Resoluciones de Secretaría General N° 053 y N° 60-2016-ITP/SG, b) en relación al pedido de mayores prestaciones adicionales, no corresponde pronunciarse al respecto en el presente procedimiento, por lo que el Supervisor deberá solicitarlo en su debida oportunidad;

Que, mediante el Memorando N° 400-2016-ITP/OA, de fecha 02 de junio de 2016, la Oficina de Administración coincide con los argumentos vertidos por el área usuaria de las contratación; respecto a que corresponde extender los servicios de supervisión de la obra, a cargo del Ingeniero José Luis Bendayan Miguel, y que no corresponde tramitar su solicitud de mayores prestaciones adicionales;

Que, el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias, dispone que: "(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal (...)";



Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: *"la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda"*; asimismo que: *"la ampliación del plazo del contrato de supervisión derivado de la ampliación del plazo del contrato de obra genera la obligación en la Entidad de reconocerle al supervisor los gastos generales variables y el costo directo derivados del incremento del plazo de ejecución contractual, siempre que se encuentren debidamente acreditados"*;

Que, el artículo 191 del Reglamento, respecto al costo de la supervisión, establece: *"(...) cuando en los casos distintos a los de adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente autorizadas por este mismo supuesto, así como aquella que se requiere aprobar"*;

Que, por Informe N° 032-2016-ITP/OAJ, de fecha 02 de junio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica destacando previamente que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la citada Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; señala que el contrato de consultoría de obra es un contrato complementario del contrato principal de ejecución de obra, del cual no puede desligarse, en consecuencia, al haberse aprobado ampliaciones de plazo al Contratista por 26 días calendario, corresponde aún cuando no exista petitorio en dicho sentido, otorgar ampliación por igual número de días al Supervisor, lo que permitirá velar directa y permanentemente por la correcta ejecución y el cumplimiento del contrato de obra, según lo prescrito por los artículos 190 y 193 del citado Reglamento y la Opinión N° 127-2015/DTN;

Que, en relación al requerimiento de mayores prestaciones de supervisión, del Informe N° 026-2016-JLBM-C.O.-ITP se aprecia lo siguiente: a) no se colige el sustento técnico que habilitaría la aprobación de mayores prestaciones en la supervisión ante situaciones que afectan la ejecución de la obra, y b) la ampliación del plazo del contrato de supervisión, a consecuencia de la ampliación del plazo del contrato de obra, conllevaría el reconocimiento de gastos generales variables y el costo directo, derivados del incremento del plazo de ejecución contractual, siempre que se encuentren debidamente acreditados, extremo último que no se aprecia, en modo alguno del Informe N° 026-2016-JLBM-C.O.-ITP; en tal sentido, ante la imprecisión del requerimiento y la causal que lo motiva, corresponde declarar improcedente dicho extremo, sin que ello enerve el derecho del Supervisor, de corresponder, requerirlo con arreglo a ley;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, corresponde otorgar ampliación de plazo N° 01 e improcedente el requerimiento de mayores prestaciones de la supervisión;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;





De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Otorgar ampliación de plazo N° 01 por veintiséis (26) días calendario, por lo que se difiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Frutos Tropicales y Acuícola en la Región Loreto, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas", del 29 de abril al 25 de mayo de 2016, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Declarar improcedente la solicitud de mayores prestaciones adicionales, por la suma de S/ 18,835.20 (Dieciocho Mil Ochocientos Treinta y Cinco y 20/100 Soles), de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Ingeniero José Luis Bendayan Miguel; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 027-2015-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCION
I.T.P.


Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General